



RESOLUCION N° 002

"Por el cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del Proceso de Selección Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES a siete (7) aspirantes, por no cumplir con los requisitos exigidos para desempeñarse en el empleo al que aspiran."

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, En virtud de la delegación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Contrato No. 056 de 2014,

Y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

A través del Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificándola como "Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes".

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el contrato No. 056 de 2014 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto contractual es el siguiente:

"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de dragoneante del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de convocados a exámenes médicos".

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se dispuso en el numeral 61 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 056 de 2014, suscrito entre la CNSC y la Universidad de Pamplona, como obligación de la Universidad, lo siguiente: "(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la



vigencia del contrato, y con ocasión de la aplicación de las pruebas, de sus resultados, de las listas de elegibles y, en general, con ocasión del concurso. Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que como consecuencia de la ejecución del mismo y del Concurso Público Abierto de Méritos, se lleguen a presentar o se requieran por LA COMISIÓN, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual (...)"(Negrilla y resaltado fuera de texto)

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 502 de 2013, efectuó la valoración de la Prueba de Análisis de Antecedentes; la prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia y la prueba de estado, acreditadas por el aspirante y que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En este sentido y una vez resueltas las reclamaciones realizadas por los aspirantes contra los resultados de la prueba de Análisis de Antecedentes, procedió el pasado 29 de agosto de 2014 a publicar los resultados definitivos de la prueba en mención, la cual les otorgaba a los aspirantes puntuación sobre los factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Experiencia y Puntaje ICFES, en el proceso de selección.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la auditoria a los participantes que permanecen en el concurso de Dragoneante de la Convocatoria No. 315 de 2013, encontrando seis (6) casos en los cuales luego de la publicación de requisitos mínimos los aspirantes han cumplido los 25 años de edad.

Por lo tanto, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados en su momento admitidos por el operador, en razón a que cumplían con el requisito mínimo de edad, y fue con posterioridad a la fecha de publicación donde se presentó el incumplimiento de la edad, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CÉDULA	PIN	FECHA	AÑOS	MES
1026265161	3151748605	15/06/1989	25	JUNIO
1061720347	3152765413	09/07/1989	25	JULIO
1092343406	3151412647	15/07/1989	25	JULIO
1121856458	3159547945	09/08/1989	25	AGOSTO



1069944251	3153893424	21/08/1989	25	AGOSTO
1019049159	3158668421	26/08/1989	25	AGOSTO

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

7. "*Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo(...)*". (Negrilla fuera de texto)

12. "*Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba.*"

Al respecto, es importante indicar que las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

En consecuencia, la Universidad de Pamplona de manera oficiosa y como operador del proceso concursal manifiesta que por delegación inicia la actuación administrativa, para excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 a los aspirantes que no cumplen con el requisito de edad.

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

La Universidad de Pamplona, mediante el Auto No. 002 de 2014, otorgó a los aspirantes antes mencionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la



publicación y comunicación de dicho Acto Administrativo (01 de septiembre de 2014), para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 01 de septiembre de 2014, fecha de la publicación del Auto No.002 de 2014, la Universidad de Pamplona comunicó y envió por correo electrónico a los aspirantes el contenido del Acto Administrativo mencionado, informándoles lo siguiente:

“De: Administrativoinpec315@unipamplona.edu.co

Enviado el: lunes, 01 de septiembre de 2014 11:25 a.m.

Asunto: COMUNICACION AUTO 002 DE 2014 PROFERIDO POR LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Importancia: Alta

Buenos días,

Con el fin de dar cumplimiento del Auto y en términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el presente le remito el contenido del Auto 002, Universidad de Pamplona profirió el 01 de septiembre de 2014 “Por la cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 315 de 2013, INPEC DRAGONEANTES” el cual adjunto.”

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido del 01 al 15 de septiembre de 2014, ninguno de los aspirantes referidos **PRESENTARON** escrito de defensa y contradicción ante la Universidad de Pamplona o ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaría General de esta entidad.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Universidad de Pamplona, en virtud de la delegación conferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del contrato interadministrativo 056 de 2014, expide esta resolución administrativa para la exclusión de seis (6) aspirantes de la convocatoria 315 de 2013, por no cumplir lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 10



del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

7. ***Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo(...).*** (Negrita fuera de texto)

12. ***Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba.***

Igualmente, es de anotar que si bien los aspirantes fueron admitidos en su momento al concurso de méritos y superaron las diferentes etapas y pruebas estaban en la obligación de cumplir en todo el proceso concursal con los requisitos mínimos establecidos, y que para el caso en particular como ya se manifestó cumplir con la mayoría de 25 años edad va en contra de lo estipulado en el acuerdo 502 de 2013. es causal de exclusión del proceso concursal es así que de acuerdo con la delegación y acatando el debido proceso, por cuanto el artículo literal a) de la Ley 909 de 2004, establece dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, la siguiente:

"Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito" (...). (Énfasis nuestro).

A su turno, el literal h) del artículo en comento preceptúa:

"Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley."

De la norma transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el sistema de Carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de



adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos legales y por la delegación conferida a la Universidad de Pamplona por medio del contrato interadministrativo 056 de 2014 para la convocatoria 315 de 2013 de oficio o a petición de parte, se adelanta, la acción administrativa para ejercer esta clase de procedimientos administrativos y determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

7. "**Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo** (...)" (Negrilla fuera de texto)

12. "Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba."

Conforme la norma en cita, es lo cierto que la Universidad de Pamplona está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con la exclusión de los aspirantes enunciados por el incumplimiento de los requisitos mínimos del concurso - curso exigidos en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013- INPEC DRAGONEANTES, la Universidad de Pamplona procederá a verificar de manera integral cada caso concreto, ello con el fin de establecer el cumplimiento o no de los requisitos previstos para el empleo al que aspiran, como se observa a continuación:



Los aspirantes, a continuación referidos no presentaron ni ejercieron , su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, de esta forma se dan por cierto los hechos citados en el auto 002 de 01 de septiembre de 2014.

CEDULA	NOMBRE
1026265161	MARIA EUGENIA TABORDA OCAMPO
1061720347	WILDER ANDRES CARDONA VALENCIA
1092343406	EDINSON ARMANDO ANGARITA SILVA
1121856458	KELLY CONSTANZA CHARA LUCUMI
1069944251	YULY SORANI SILVA BARRAGAN
1019049159	JUAN PABLO REINEL ROJAS

ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Para el caso concreto los aspirantes anteriormente referidos, se observó que una vez superado el término concedido por la Universidad de Pamplona para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que los mismos guardaron silencio, dejando con ello fenercer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No.002 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa, como es lo expuesto, en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes: (...)7. **"Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo..."**. (Negrilla fuera de texto) y 12. "Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba." Para el caso del CURSO, el INPEC reportará a la CNSC, el incumplimiento por parte del aspirante de la citación a curso (fecha, hora y lugar), para que se adopte la decisión de exclusión (...)" . (Negrilla fuera de texto).



Es pertinente manifestar que al no controvertir o desvirtuar lo manifestado en el auto 002 del primero de septiembre de 2014, se procede a la exclusión del proceso concursal de los referidos aspirantes.

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Pamplona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección - Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC - DRAGONEANTES, a los siguientes aspirantes por no cumplir con los requisitos exigidos dentro del proceso concursal: No superar los Requisitos Mínimos para el empleo al cual aspiran:

Nº	CEDULA	NOMBRE
1	1026265161	MARIA EUGENIA TABORDA OCAMPO
2	1061720347	WILDER ANDRES CARDONA VALENCIA
3	1092343406	EDINSON ARMANDO ANGARITA SILVA
4	1121856458	KELLY CONSTANZA CHARA LUCUMI
5	1069944251	YULY SORANI SILVA BARRAGAN
6	1019049159	JUAN PABLO REINEL ROJAS

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados anteriormente, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Universidad de Pamplona dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

CEDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1026265161	MARIA EUGENIA TABORDA OCAMPO	maria15894@hotmail.com
1061720347	WILDER ANDRES CARDONA VALENCIA	valencia1109@hotmail.com
1092343406	EDINSON ARMANDO ANGARITA SILVA	edinson.angarita@yahoo.es
1121856458	KELLY CONSTANZA CHARA LUCUMI	chowam.tommy@hotmail.com



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



INPEC
Instituto Nacional de Planeación y Gestión

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

1069944251	YULY SORANI SILVA BARRAGAN	yssilva@misena.edu.co
1019049159	JUAN PABLO REINEL ROJAS	jpr260889@hotmail.com

PARÁGRAFO 1.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico convocatoriainpec315@unipamplona.edu.co

PARÁGRAFO 2.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad de Pamplona y en la de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2014.

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Representante legal, Universidad de Pamplona

Revisó: Armando Quintero
Proyectó: William Carvajal